

Informe Secretarial,  
Medellín, 29 de julio de dos mil veinte.

Señor Juez,

Me permito informarle que, el término concedido a la parte actora con el fin que subsanase los requisitos necesarios para la admisión de la demanda, feneció el pasado 24 de febrero del corriente año, y en la oportunidad legal arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, cuatro de agosto de dos mil veinte  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	Verbal Sumario - Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio
DEMANDANTE	Wilson de Jesús Herrera Arredondo C.C. 98.509.674
DEMANDADO	Carolina Herrera Romero NUIP A5K 0255295
RADICADO	050013110010 2020 - 00019- 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y por haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia que nos procede, así como lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo normado por el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, al ser competente este Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

## RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor WILSON DE JESÚS HERRERA ARREDONDO en contra de la su hija la adolescente CAROLINA HERRERA ROMERO.

SEGUNDO. -IMPRÍMASELE a la presente demanda, el trámite VERBAL SUMARIO, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. Gral. del P, en correspondencia con el Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. -. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 91 y 391 del C. G. del P., haciéndole entrega de la copia de esta providencia, así como de la demanda y de sus anexos, como mensaje de datos, con arreglo y en los estrictos términos a que refiere el artículo 8° del Decreto legislativo 806 del 2020, para que en el término de diez (10) días contesten la demanda si a bien lo tiene.

CUARTO. – DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la adolescente CAROLINA HERRERA ROMERO al Dra. CATALINA CARDOZO ARANGO, a quien se localiza en la calle 43 C Nro. 1A Sur – 182, apto 604, Medellín, Antioquia, abonado telefónico 300 653 82 78, correo electrónico catalinacardozo@gmail.com, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, en los términos advertidos en el numeral que precede, y quien ejercerá su representación judicial a lo largo de la litis.

Lo anterior, conforme la imposibilidad que se le endilga a la adolescente CAROLINA HERRERA ROMERO, de expresar su voluntad y preferencias dentro de este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del ritual civil.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

En consecuencia, el citado auxiliar deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO. - Conforme al inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, se ordena realizar una VALORACIÓN DE LOS TIPOS DE APOYO (necesidad, alcance y plazo) para la adolescente CAROLINA HERRERA ROMERO, con el fin de:

A). Verificar la historia de vida de CAROLINA HERRERA ROMERO, su estilo y preferencias

B). Identificar si la citada se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y particularidades por cualquier medio. Igualmente, de tenerla, precisar la manera de comunicarse.

C). Señalar para qué tipo de actividades tiene determinación.

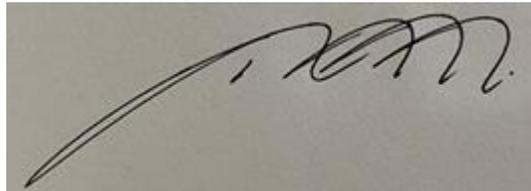
D). Comprobar la relación de confianza, amistad, parentesco y convivencia con la persona que va a brindar el apoyo (os) y específicamente con quien se postula en la demanda.

Además, se hará las recomendaciones a que haya lugar. Dicho informe estará a cargo de la asistente social del Despacho y será rendido previo al decreto de pruebas.

SEXTO. - NOTIFICAR personalmente el contenido del auto admisorio al representante del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P.

SÉPTIMO. – RECONOCER personería a la Dra. PAOLA RESTREPO MEJIA, quien se identifica con T.P N°. 322.153 del C. S. de la J, en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  _____ La secretaría
---